

mientos necesarios para hacer viable el plan financiero aplicable a cada fabricación mixta de turbinas de vapor para centrales térmicas a que se refiera la Resolución-particular.

Artículo décimo.—La presente Resolución-tipo tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

**11339** *DECRETO 1563/1974, de 31 de mayo, por el que se prorroga la vigencia de la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de calderas marinas de vapor de presión superior a 36 Kgs./cm<sup>2</sup>.*

El artículo undécimo del Decreto tres mil trescientos veintinueve/mil novecientos sesenta y nueve, de once de diciembre, por el que se aprobaba la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de calderas marinas de vapor de presión superior a treinta y ocho kilogramos por centímetro cuadrado, señalaba una vigencia de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejaban.

Por Decreto mil ochocientos dos/mil novecientos setenta y dos, de treinta de junio, se prorrogó la vigencia de esta Resolución-tipo por un plazo de dos años.

Dada la existencia en la actualidad de las mismas circunstancias que motivaron la prórroga de la vigencia aprobada por el Decreto últimamente citado, y de acuerdo con el artículo quinto, apartado tercero, del Decreto-ley número siete/mil novecientos sesenta y siete, de treinta de junio, procede prorrogar nuevamente la vigencia de la mencionada Resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda prorrogada, con efectos a partir de la fecha de caducidad establecida por Decreto mil ochocientos dos/mil novecientos setenta y dos, de treinta de junio, y por un nuevo plazo de dos años, la vigencia de la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de calderas marinas de vapor de presión superior a treinta y ocho kilogramos por centímetro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

**11340** *DECRETO 1564/1974, de 31 de mayo, por el que se prorroga la vigencia de la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a 250 MW.*

El artículo décimo del Decreto cuatrocientos sesenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de diecisiete de febrero, por el que se aprobaba la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a doscientos cincuenta MW., señalaba una vigencia de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejaban.

Dada la existencia en la actualidad de las citadas circunstancias y de acuerdo con el artículo quinto, apartado tercero, del Decreto-ley número siete/mil novecientos sesenta y siete, de treinta de junio, procede prorrogar la vigencia de la mencionada Resolución-tipo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda prorrogada, con efectos a partir de su caducidad y por un nuevo plazo de dos años, la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a doscientos cincuenta MW., establecida por Decreto cuatrocientos sesenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

**11341** *DECRETO 1565/1974, de 31 de mayo, por el que se suspende la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de alcohol etílico de síntesis.*

La conveniencia de abastecer de alcohol etílico de síntesis a determinadas industrias, obliga a importarlo, por lo que, dada su actual cotización internacional, es aconsejable suspender totalmente por tres meses la aplicación de los derechos arancelarios que gravan dicha importación, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—En el periodo comprendido entre los días veintidós de mayo y veintiuno de agosto, ambos inclusive, del presente año, se suspende totalmente por tres meses la aplicación de los derechos establecidos a la importación del alcohol etílico de síntesis, en la partida veintidós punto cero ocho A del Arancel de Aduanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**11342** *ORDEN de 31 de mayo de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Instituto de la Opinión Pública.*

Ilustrísimo señor:

La experiencia adquirida durante el tiempo de funcionamiento del Instituto de la Opinión Pública, creado por Decreto 3/1963, de 3 de enero; la necesidad de adaptar la estructura orgánica del Instituto a los resultados de dicha experiencia, así como la de actualizar la composición del Consejo Rector, ha puesto de manifiesto la conveniencia de elaborar un nuevo Reglamento de Régimen Interior.

En su virtud, previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno a que hace referencia el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Instituto de la Opinión Pública.

Art. 2.º La presente Orden, que deroga la de 8 de febrero de 1964, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

REGLAMENTO

Artículo 1.º *Naturaleza y régimen jurídico.*—El Instituto de la Opinión Pública, con la consideración de servicio público centralizado dependiente del Ministerio de Información y Tu-

rismo, se regirá por las Disposiciones de la Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, por el Decreto 8/1963, de 3 de enero, y por el presente Reglamento de Régimen Interior.

Art. 2.º *Funciones*.—El Instituto de la Opinión Pública tendrá como funciones:

- a) Investigar los diferentes estados de la opinión pública y, en general, todo cuanto pueda llevar a un mejor conocimiento de la realidad social española.
- b) Compulsar, por medio de encuestas, las actitudes, motivaciones y comportamientos de la población ante toda clase de hechos y situaciones.
- c) Realizar estudios especiales sobre los medios de comunicación de masas.
- d) Organizar y celebrar cursillos y seminarios sobre técnicas de investigación, estudio y encuestas de la opinión pública.
- e) Informar o publicar los resultados de las investigaciones, estudios y encuestas realizados, así como de la teoría científica que cae bajo su órbita.

Art. 3.º *Organos rectores*.—El Instituto de la Opinión Pública estará regido por los siguientes Organos:

1. El Consejo Rector.
2. La Dirección.
3. La Secretaría General.

Art. 4.º *El Consejo Rector*.—1. El Consejo Rector del Instituto de la Opinión Pública bajo la presidencia del Ministro de Información y Turismo, estará constituido de la siguiente forma: Vicepresidente primero, el Subsecretario del Departamento; Vicepresidente segundo, el Director general de Coordinación Informativa; como Vocales, el Director del Instituto, los Directores generales del Departamento, un representante del Ministerio de Educación y Ciencia, con categoría de Director general, el Director del Instituto Nacional de Estadística, un representante de la Organización Sindical y cuatro vocales designados por el Ministro de Información y Turismo, a propuesta del Director del Instituto, entre especialistas de reconocida competencia. Actuará como Secretario, con voz, pero sin voto, el Secretario general del Instituto.

2. Corresponda al Consejo Rector:

- a) Llevar la alta Dirección del Instituto.
- b) Aprobar el plan de actuación del Instituto, así como los programas de desarrollo del mismo.
- c) Conocer el desarrollo de los trabajos de investigación, estudios y encuestas que realice el Instituto.
- d) Aprobar la Memoria anual de Actividad del Instituto.

Art. 5.º *La Dirección*.—1. El Director del Instituto será designado libremente por el Ministro de Información y Turismo.

2. Ejercerá las tareas directivas no especialmente asignadas al Consejo Rector y la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo.

3. En particular tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a) Dirigir y gestionar los servicios.
- b) Vigilar y fiscalizar la marcha de las dependencias, determinando el régimen interno del Instituto.
- c) Proponer al Ministro, a través del Consejo Rector, la ordenación presupuestaria y la distribución de los créditos asignados.
- d) La ordenación de gastos y pagos del Instituto, según determina el capítulo V de la Ley de 26 de diciembre de 1958.
- e) Proponer al Ministro y al Consejo Rector la resolución de asuntos de su competencia.

Art. 6.º *La Secretaría General*.—1. El Secretario general del Instituto será designado por el Ministro de Información y Turismo.

2. El Secretario general tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desempeñar la Secretaría del Consejo Rector con voz pero sin voto.
- b) Ostentar la Jefatura Administrativa del personal del Instituto.
- c) Elaborar el anteproyecto del Presupuesto, Memoria y balance de las actividades y trabajos realizados durante el ejercicio correspondiente para su elevación a la Dirección del Instituto.
- d) Sustituir al Director en su ausencia o enfermedad.
- e) Coordinar las actividades del Instituto.

f) Dirigir y controlar las revistas y publicaciones, la biblioteca, los programas de formación y especialización que fueren objeto de convenio con entidades y organismos y los programas de intercambio.

g) Desempeñar aquellas funciones que expresamente haya delegado en él el Director del Instituto.

3. Dependerán de la Secretaría General, sin perjuicio de su posible adscripción temporal a cualquiera de las Unidades del Instituto, tres Directores de Programas que asumirán la dirección, impulsión y coordinación de los distintos proyectos que figuren en el Plan de actuación del Instituto.

Art. 7.º *El Personal*.—Integrarán el personal al servicio del Instituto:

- a) Los funcionarios del Ministerio de Información y Turismo que se estime necesario destinar en el Instituto.
- b) Los colaboradores especialistas que se considere oportuno contratar para la mejor realización de las funciones técnicas del Instituto.

Art. 8.º *Secciones*.—El Instituto de la Opinión Pública para la realización de las competencias que tiene atribuidas, se estructura orgánicamente en los siguientes servicios y unidades administrativas con nivel orgánico de Sección: Gabinete de Estudios, Gabinete de Programas Especiales y Gabinete de Asuntos generales.

Art. 9.º *Gabinete de Estudios*.—1. Al Gabinete de Estudios corresponderá el estudio técnico de los proyectos de investigación que haya de realizar el Instituto, así como la dirección y control de los correspondientes trabajos de campo y procesos de datos.

2. El Gabinete de Estudios se estructura orgánicamente en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Negociado:

- 1.º Oficina de Estadística, que llevará a cabo el diseño de las muestras necesarias para los estudios de opinión y actitudes.
- 2.º Oficina de Trabajos de Campo, que tendrá a su cargo la supervisión y control de trabajo de campo de las encuestas y entrevistas.
- 3.º Oficina de Análisis de Medios de Comunicación, que realizará el estudio sistemático de todo lo relacionado con la Prensa, Radio y Televisión desde una perspectiva de investigación científica.

3. Además de los órganos indicados, dependerán del Gabinete de Estudios, sin perjuicio de su posible adscripción temporal a cualquiera de las unidades del Instituto, tres Asesores Técnicos, que asumirán la dirección, impulsión y coordinación de los distintos proyectos de investigación que figuren en el Plan de actuación del Instituto.

Art. 10. *Gabinete de Programas Especiales*.—1. Al Gabinete de Programas Especiales corresponderá la puesta en práctica de toda clase de programas de formación, especialización e intercambio, así como el apoyo al Gabinete de Estudios, poniendo a disposición de éste los servicios documentales, bibliográficos y de suministro de datos que en cada caso sean necesarios; también asumirá las tareas de ejecución y distribución de las publicaciones del Instituto.

2. El Gabinete de Programas Especiales se estructura orgánicamente en las siguientes unidades con nivel orgánico de Negociado:

- 1.º Oficina de Publicaciones, que tendrá a su cargo la preparación, edición y distribución de las revistas y demás publicaciones.
- 2.º Oficina de Documentación, Archivo y Biblioteca, que atenderá al funcionamiento y mantendrá actualizados los referidos servicios.
- 3.º Banco de Datos, que coleccionará, sistematizará y mantendrá a disposición de los servicios del Instituto y de otros posibles usuarios los datos de todas clases sobre la realidad social española que se juzguen necesarios, tanto los obtenidos o producidos por el mismo Instituto como por otros Centros de investigación.

Art. 11. *Gabinete de Asuntos Generales*.—1. Al Gabinete de Asuntos Generales corresponderá la gestión del personal del Instituto y la administración de los créditos que en cada caso tenga atribuidos, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Subdirección General de Personal y de la Oficina Mayor del Ministerio de Información y Turismo.

2. El Gabinete de Asuntos Generales se estructura orgánicamente en las siguientes unidades con nivel orgánico de Negociado:

1.ª Oficina de Personal, que tendrá a su cargo la gestión y administración de los asuntos referentes al personal del Instituto, cualquiera que sea su Estatuto Jurídico.

2.ª Oficina de Gestión Económica, que atenderá a la gestión de los créditos presupuestarios asignados al Instituto, así como la administración de sus gastos y pagos y a su adecuada contabilización, facilitando, en cada caso, su fiscalización e intervención por los órganos competentes.

Art. 12. *El Presupuesto*.—1. La Dirección del Instituto de la Opinión Pública, con la aprobación del Consejo Rector, propondrá al Ministro de Información y Turismo la distribución de los créditos asignados al mismo, de acuerdo con las normas que rigen los demás servicios centralizados. Estas propuestas serán tramitadas y, en su caso, aprobadas con arreglo a las disposiciones vigentes.

2. Corresponderá a la Intervención Delegada en el Ministerio de Información y Turismo, el reconocimiento y liquidación de derechos, fiscalización de obligaciones, informes sobre cuentas y demás funciones determinadas en los artículos 62, 63 y 69 de la Ley de 26 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

**11343** *ORDEN de 4 de junio de 1974 por la que se modifica algunas de las normas que para el funcionamiento de los Patronatos para la mejora de la vivienda rural se aprobaron por Orden de 18 de enero de 1973.*

La Orden de 18 de enero de 1973 publicaba las normas para el funcionamiento de los Patronatos para mejora de la vivienda rural, concesión de ayudas y reembolsos de los anticipos y préstamos otorgados.

El paulatino aumento del nivel de vida y de los costos, propios del desenvolvimiento económico del país, hace necesario e imprescindible el llevar a cabo una elevación en algunas de

las ayudas económicas que se conceden por los Patronatos, y que se fijaron en las normas aprobadas por la referida Orden.

En su virtud, a propuesta de la Delegación Nacional de Provincias y de la Gerencia de Servicios, esta Secretaría General del Movimiento ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican los apartados 6 y 16 de las normas para el funcionamiento de los Patronatos para mejora de la vivienda rural, aprobados por la Orden de esta Secretaría General del Movimiento de 18 de enero de 1973.

Art. 2.º De acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, el apartado sexto de las normas para el funcionamiento de los Patronatos para la mejora de la vivienda rural, queda redactado en los siguientes términos:

Las ayudas económicas que se concedan por los Patronatos podrán revestir cualquiera de las siguientes formas:

a) Subvenciones a fondo perdido, hasta un máximo de 25.000 pesetas por beneficiario y vivienda.

b) Anticipos sin interés, hasta un máximo de 50.000 pesetas por vivienda. El plazo de reintegro no podrá exceder de diez años, garantizándose la devolución a satisfacción del Patronato.

c) Préstamos con interés anual del 4 por 100, hasta una cantidad de 100.000 pesetas y plazo de amortización de quince años, como máximo, garantizándose la devolución en la misma forma prevista en el apartado anterior.

Las citadas ayudas podrán simultanearse siempre que la cantidad máxima que se conceda no exceda de 100.000 pesetas por vivienda.

Las subvenciones a fondo perdido en ningún caso podrán sumar, dentro del ejercicio económico, cantidad superior al 10 por 100 del total de los ingresos del Patronato durante el mismo. En casos excepcionales y debidamente justificados por el Patronato, la Gerencia de Servicios del Movimiento, con el informe de la Delegación Nacional de Provincias, podrá acordar la elevación del citado límite para un determinado ejercicio.

Art. 3.º El apartado 16 de las indicadas normas para el funcionamiento de los Patronatos, queda redactado en la siguiente forma:

Los Patronatos podrán subvencionar las obras necesarias para el establecimiento de Centros Sociales en la cuantía máxima de 500.000 pesetas en una o varias anualidades, siempre que el volumen total de las subvenciones a conceder en cada ejercicio no exceda del 10 por 100 del total de los ingresos del Patronato en el mismo año.

Art. 4.º En lo no modificado por la presente Orden continúa vigente la Orden de 18 de enero de 1973 de esta Secretaría General del Movimiento.

Madrid, 4 de junio de 1974.

UTREÑA MOLINA

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### JEFATURA DEL ESTADO

**11344** *DECRETO 1588/1974, de 10 de junio, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Trabajo se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de la Vivienda.*

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Trabajo, don Licinio de la Fuente y de la Fuente, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de la Vivienda, don Luis Rodríguez Miguel.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Gobierno,  
CARLOS ARIAS NAVARRO

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**11345** *ORDEN de 7 de junio de 1974 por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado a los aspirantes que superaron las pruebas selectivas convocadas por Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 25 de septiembre de 1972 y de 23 de diciembre del mismo año.*

Ilmo. Sr.: Una vez superadas las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, convocadas por Ordenes de esta Presidencia del Gobierno de 25 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 238, de 2 de octubre siguiente) y de 23 de diciembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» número 312, del 29 siguiente), y realizado favorablemente el curso selectivo, así como el preceptivo periodo de prácticas administrativas, y